

2020

**DOCUMENTO
AUTENTICADO**

DE:

LG 03-2020/CONNA

CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA
PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA
ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2020

OTORGADO POR:

INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V

A FAVOR DE:

*CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA
ADOLESCENCIA, CONNA*

ANTE LOS OFICIOS DE:

ABOGADA Y NOTARIA

SAN SALVADOR, EL SALVADOR,
CENTRO AMÉRICA





CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 03/2020/CONNA

NOSOTROS: _____, de _____ años de edad,
_____, del domicilio de _____ Departamento de _____, portadora de mi
Documento Único de Identidad número _____ y Tarjeta
de Identificación Tributaria número _____

actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y
extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante
podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación
Tributaria número: cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno - uno cero uno -
cuatro, estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo
establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y
que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN
CONTRATANTE", y el señor _____, de _____ años
de edad, _____, del domicilio de _____ Departamento de _____,
portador de mi Documento Único de Identidad número _____
, con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad
INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse
INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno
cuatro- uno cuatro uno dos nueve dos- uno cero dos- cuatro; que en el transcurso del
presente instrumento me denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", y en los caracteres
dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE
SUMINISTRO denominado: "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSEJO NACIONAL
DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2020", de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su
Reglamento, con especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación del suministro de agua para consumo de empleados, visitante y usuarios de las oficinas centrales y departamentales de la institución.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO Y LUGARES DE ENTREGA.

La sociedad contratista se compromete a entregar un total promedio de ocho mil quinientos garrafas de cinco galones, equivalentes a dieciocho punto noventa y tres litros, cada una de agua envasada según el detalle siguiente:

1. Características del suministro:

- a. Agua cien por ciento purificada.
- b. Limpia, cristalina, de sabor fresco, sin olor, sin mal sabor, ni sedimento.
- c. Agua sanitariamente segura para el consumo humano.
- d. La fecha de caducidad debe estar claramente especificada en cada recipiente.
- e. Envases debidamente sellados, limpios y en buen estado.
- f. Certificada con los estándares de calidad a nivel nacional e internacional.
- g. Con cobertura de distribución a nivel nacional, para todos los lugares requeridos por el CONNA

2. Cantidades y lugares de distribución de acuerdo a necesidades de la institución contratante:

Nº	OFICINA	DIRECCIÓN	PROMEDIO MENSUAL APROXIMADO (garrafas)	PROYECCIÓN A 12 MESES (garrafas)
1	Oficinas Centrales del CONNA/ Junta de Protección San Salvador I/ Junta de Protección San Salvador III	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador	251.33	3016
2	Junta de Protección de Departamento de San Salvador II	Colonia Palmira Avenida El Roble No. 20 Mejicanos, San Salvador	33	396

LG 03/2020/CONNA

3	Junta de Protección de Departamento de Chalatenango	4ª Calle Oriente, Barrio San Antonio No 1, Chalatenango, Chalatenango	33	396
4	Junta de Protección del Departamento de Cuscatlán	6a Calle Oriente, Calle Estación Barrio San Juan, Colonia San Francisco No. 4, Cojutepeque, Cuscatlán	41	492
5	Junta de Protección del Departamento de La Libertad	7a Avenida Norte, Hogar Adalberto Guirola, Santa Tecla, La Libertad	33	396
6	Junta de Protección del Departamento de San Vicente	4ª Calle Poniente # 50-B, Barrio San Juan de Dios, San Vicente	28	336
7	Junta de Protección del Departamento de Cabañas	Calle Doctor Jesús Velasco No. 29, Barrio El Calvario, Sensuntepeque, Cabañas	39	468
8	Junta de Protección del Departamento de La Paz	Colonia Las Brisas, 6ª Avenida Norte y 5ª Calle Poniente N° 2, Barrio El Carmen, Zacatecoluca, La Paz	34	408
9	Junta de Protección del Departamento de Santa Ana	15 Calle Poniente y 3 Avenida Sur, Barrio San Miguelito, Santa Ana	35	420
10	Junta de Protección del Departamento de Ahuachapán	Final 9ª Calle Poniente 4ª Av. Sur No. 6-1, Barrio San Antonio, Ahuachapán	20	240
11	Junta de Protección del Departamento de Sonsonate	Avenida Morazán N° 4-6, Barrio El Centro, Sonsonate	29	348
12	Junta de Protección del Departamento de Morazán	4° Calle Oriente y 1ª Avenida Sur Barrio La Soledad #5, San Francisco Gotera, Morazán	38	456
13	Junta de Protección del Departamento de Usulután	Avenida Gerson Calito 4ª Avenida Sur # 32, Barrio El Calvario, Usulután	27	324

14	Junta de Protección del Departamento de la Unión	3° Calle Oriente # P -3-4, Barrio El Centro, Frente a Escuela Victoria Zelaya, La Unión	30	360
15	Junta de Protección del Departamento de San Miguel	2da Avenida Norte y 10a Calle Poniente, N°601, Barrio San Francisco, San Miguel	37	444
TOTAL PROMEDIO DE GARRAFONES DE 5 GALONES			708.33	8,500

2. Préstamo de frigoríficos y distribución a partir de la ejecución del contrato.

Nº	UBICACIÓN ACTUAL	DIRECCIONES	CANTIDA DE FRIGORÍFICOS SOLICITADOS
1	Oficinas Centrales del CONNA.	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador	6
2	Junta de Protección San Salvador III	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador	1
3	Sede del Departamento de Usulután	Avenida Gerson Calito 4ª Avenida Sur # 32, Barrio El Calvario, Usulután	1
4	Sede del Departamento de Morazán	4° Calle Oriente y 1° Avenida Sur Barrio La Soledad #5, San Francisco Gotera, Morazán	1
5	Sede del Departamento de La Paz	Colonia Las Brisas, 6a Avenida Norte y 5a Calle Poniente, N° 2, Barrio El Carmen, Zacatecoluca	1
6	Sede del Departamento de Cuscatlán	6a Calle Oriente, Calle Estación Barrio San Juan, Colonia San Francisco No. 4, Cojutepeque, Cuscatlán	1
7	Sede del Depto. de Sonsonate.	Barrio El Centro, Av. Francisco Morazán, No. 46. Sonsonate.	1
8	Sede del Depto. de Chalatenango	4ª Calle Oriente Barrio San Antonio No.1 Chalatenango.	1
TOTAL DE FRIGORÍFICOS EN PRÉSTAMO			13

La cantidad total es un aproximado, por lo tanto el CONNA, no está en la obligación de consumirlas, si no existe la necesidad de hacerlo al finalizar el plazo pactado.

LG 03/2020/CONNA

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: “SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2020”, b) Oferta técnica y económica de la sociedad contratista, c) Nota de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la cantidad de **ONCE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,900.00 USD)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); a razón de 8,500 garrafas de agua a un precio unitario de **UNO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.40 USD)**. La forma de pago se realizará de acuerdo al consumo real facturado de forma mensual.

El trámite para el pago del servicio se realizará con la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y los documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedán.

El CONNA, no está obligado a cancelar el total del suministro requerido de acuerdo al presente contrato, en el caso que finalizado el plazo, no haya sido necesaria consumirlo.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la sociedad contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento

al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la Institución Contratante; 2) Proporcionar mantenimiento y sanitación (limpieza) de los equipos frigoríficos propiedad de inversiones vida, así como también de los equipos que tuviere como propios, sin costo adicional cada sesenta días; 3) Proporcionar racks para colocar garrafones bajo resguardo, cuando se solicite; 4) Incluir la reparación y/o mantenimiento de los frigoríficos incluyendo mano de obra, repuestos y/o cambio del mismo; 5) Proporcionar garrafones en calidad de préstamo en la cantidad necesaria para suplir las necesidades de cada lugar; 6) El Suministro del bien deberá cumplir con estándares de calidad tales como agua purificada, Limpia, cristalina, de sabor fresco, sin olor, sin mal sabor, ni sedimento, sanitariamente segura para el consumo humano, con fecha de caducidad clara en cada recipiente, que los envases se encuentren sellados, limpios y en buen estado; 7) La entrega de los garrafones se realizara en los días y horas que se requiera y de acuerdo a las coordinaciones que se realicen con la institución contratante por medio del administrador del contrato, en cada una de sus sedes con el repartidor correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la sociedad contratista el valor del presente contrato, todo y cuando se recibiere a entera satisfacción y se subsanaren vicios y deficiencias en el plazo otorgado; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2020 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento

LG 03/2020/CONNA

de contrato equivalente al 20% del valor total del contrato, es decir por el monto de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,380.00)**, y estará vigente a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por bancos, compañías de Seguro, afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Encargado de Almacén, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, el administrador de contrato deberá señalarlo y formular por escrito a la sociedad contratista el reclamo respectivo y pedirá a ésta corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo de quince días para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres

A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado por periodo menor o igual al pactado originalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida, debiendo emitirse la correspondiente resolución razonada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la sociedad contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato.

LG 03/2020/CONNA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso que la sociedad contratista incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. Asimismo, de conformidad al artículo noventa y dos segundo inciso, en donde de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la sociedad contratista y en los demás casos previstos en esta Ley.

Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la sociedad contratista en el cumplimiento de los plazos; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN.

“La sociedad contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada desde su oferta presentada es veraz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESACIÓN.

El contrato cesará en sus efectos, por las siguientes causales: Expiración del plazo pactado para su ejecución, cumplimiento a satisfacción de cada las obligaciones y por agotamiento anticipado del monto originalmente pactado, razón por la cual la vigencia del mismo sea imposible de continuar hasta su vencimiento, siendo necesario finalizarlo por la causal de mutuo acuerdo entre ambas partes.



LG 03/2020/CONNA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA): Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: Calle antigua a San Marcos, Kilometro tres y medio número dos mil, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte.

PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONNA



APODERADO ESPECIAL. INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día trece de enero de dos mil veinte. Ante Mí, _____, Notaria, de este domicilio, comparecen: la señora _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____, quien actúa en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- cero uno cero uno uno uno - uno cero uno - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente

por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo Número Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número cinco, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número IX, celebrada a las siete horas con diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; y el señor

, de años de edad,
del domicilio de Departamento de , a quien ahora conozco e
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado Especial de
la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **"INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cuatro uno dos nueve dos- uno cero dos- cuatro; que en el transcurso del presente instrumento denominaré **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios Notariales de inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número DOCE del Libro NOVECIENTOS CATORCE, el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, de la que consta que la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**,

LG 03/2020/CONNA

es una sociedad de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su plazo es indeterminado, que su finalidad será principalmente la producción y comercialización de insumos industriales y de productos de consumo humano y animal, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva que durará en sus funciones un periodo de dos años; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva conjunta o separadamente administrador Único o a una Junta Directiva, quienes podrán otorgar toda clase de poderes judiciales, suscribir toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones;

b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día treinta y uno de marzo del mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de _____, inscrita al Número CUARENTA Y NUEVE, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, documento que contiene íntegramente todas las cláusulas que rigen actualmente la vida jurídica de dicha sociedad; c) Escritura de Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de enero de dos mil diez ante los oficios notariales de _____, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio, al Numero SESENTA Y TRES, del Libro DOS MIL QUINIENTOS ONCE, el veintiuno de enero del año dos mil diez, dicha modificación en su cláusula quinta: el capital y su régimen; d) Testimonio de Escritura Pública Número tres, Libro cincuenta y cinco, de Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de abril de dos mil trece, ante los oficios notariales de _____ inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al Numero CUARENTA Y OCHO, del Libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE, el día dos de mayo del año dos mil trece, dicha modificación en su cláusula trigésima primera y trigésima segunda, referentes a la administración de la sociedad y de los directores suplentes; d) Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta General, _____, inscrita al Número CIENTO CUATRO, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el tres de

diciembre de dos mil dieciocho, donde consta que en acta número CUARENTA Y UNO, de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en San Salvador el día diez de noviembre de dos mil dieciocho se encuentra asentado el punto número tres de los asuntos de carácter ordinario: Elección de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos, de la cual se desprende que se nombró DIRECTOR PRESIDENTE al señor

conocido por , para un período de dos años, comenzando a partir de la inscripción en el registro de comercio; e) Fotocopia de Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial otorgado ante los oficios Notariales de Mario Antonio Sáenz, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS DOCE, del Registro de otros contratos mercantiles del Registro de Comercio, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, en el cual consta que el señor

conocido por , en su calidad de Director Presidente de la sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgó Poder Especial amplio y suficiente a favor del señor para que en nombre de su representada pueda firmar entre otros, contratos derivados de la participación de dicha sociedad en licitaciones como procesos de libre gestión en cualquier dependencia del Estado. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente Contrato de SUMINISTRO denominado: **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSÉJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la contratación del suministro de agua para consumo de empleados, visitante y usuarios de las oficinas centrales y departamentales de la institución. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO Y LUGARES DE ENTREGA.** La sociedad contratista se compromete a entregar un total promedio de ocho mil quinientos garrafas de cinco galones (equivalentes a dieciocho punto noventa y tres litros) cada una de agua envasada según el detalle siguiente: Uno) Características del suministro: a) Agua cien por ciento purificada; b) Limpia, cristalina, de sabor fresco, sin olor, sin mal sabor, ni sedimento; c) Agua sanitariamente

LG 03/2020/CONNA

segura para el consumo humano; d) La fecha de caducidad debe estar claramente especificada en cada recipiente. e) Envases debidamente sellados, limpios y en buen estado; f) Certificada con los estándares de calidad a nivel nacional e internacional; g) Con cobertura de distribución a nivel nacional, para todos los lugares requeridos por el CONNA. Dos) Cantidades y lugares de distribución de acuerdo a necesidades de la institución contratante:

Número	OFICINA	DIRECCIÓN	PROMEDIO MENSUAL APROXIMADO (garrafas)	PROYECCIÓN A 12 MESES
uno	Oficinas Centrales del CONNA/ Junta de Protección San Salvador I/ Junta de Protección San Salvador III.	Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador.	Doscientos cincuenta y un con treinta y tres	Tres mil dieciséis
dos	Junta de Protección del Departamento de San Salvador II.	Colonia Palmira, Avenida El Roble, número veinte Mejicanos, San Salvador.	Treinta y tres	Trescientos noventa y seis
tres	Junta de Protección del Departamento de Chalatenango.	Cuarta Calle Oriente, Barrio San Antonio Número uno, Chalatenango, Chalatenango.	Treinta y tres	Trescientos noventa y seis
cuatro	Junta de Protección del departamento de Cuscatlán.	Sexta Calle Oriente, Calle Estación Barrio San Juan, Colonia San Francisco Número cuatro, Cojutepeque, Cuscatlán.	Cuarenta y uno	Cuatrocientos noventa y dos
cinco	Junta de Protección del departamento de La Libertad.	Séptima Avenida Norte, Hogar Adalberto Guirola, Santa Tecla, La Libertad	Treinta y tres	Trescientos noventa y seis
seis	Junta de Protección del departamento de San Vicente.	Cuarta Calle Poniente, número cincuenta-B, Barrio San Juan de Dios, San Vicente.	veintiocho	Trescientos treinta y seis
siete	Junta de Protección del departamento de	Calle Doctor Jesús Velasco, número veintinueve, Barrio	Treinta y nueve	Cuatrocientos sesenta y

	Cabañas.	El Calvario, Sensuntepeque, Cabañas.		ocho
ocho	Junta de Protección del departamento de La Paz.	Colonia Las Brisas, Sexta Avenida Norte y Quinta Calle Poniente, número dos, Barrio El Carmen, Zacatecoluca, La Paz	Treinta y cuatro	Cuatrocientos ocho
nueve	Junta de Protección del departamento de Santa Ana.	Quince Calle Poniente y Tercera Avenida Sur, Barrio San Miguelito, Santa Ana.	Treinta y cinco	Cuatrocientos veinte
diez	Junta de Protección del departamento de Ahuachapán.	Final novena Calle Poniente cuarta Avenida Sur, número seis-uno, Barrio San Antonio, Ahuachapán.	veinte	Doscientos cuarenta
once	Junta de Protección del departamento de Sonsonate.	Avenida Morazán, número cuatro-seis, Barrio El Centro, Sonsonate.	veintinueve	Trescientos cuarenta y ocho
doce	Junta de Protección del departamento de Morazán.	Cuarta Calle Oriente y primera Avenida Sur Barrio La Soledad, número cinco, San Francisco Gotera, Morazán.	Treinta y ocho	Cuatrocientos cincuenta y seis
trece	Junta de Protección del Departamento de Usulután.	Avenida Gerson Calito cuarta Avenida Sur, número treinta y dos, Barrio El Calvario, Usulután.	veintisiete	Trecientos veinticuatro
catorce	Junta de Protección del departamento de La Unión.	tercera Calle Oriente, número P- tres-cuatro, Barrio El Centro, Frente a Escuela Victoria Zelaya, La Unión.	treinta	Trecientos sesenta
quince	Junta de Protección del departamento de San Miguel.	segunda Avenida Norte y decima Calle Poniente, número seis cero uno, Barrio San Francisco, San Miguel.	Treinta y siete	Cuatrocientos cuarenta y cuatro
TOTAL PROMEDIO DE GARRAFONES DE CINCO GALONES.			Setecientos ocho punto treinta y tres	Ocho mil quinientos

LG 03/2020/CONNA

Dos) Préstamo de frigoríficos y distribución a partir de la ejecución del contrato.

Número	UBICACIÓN ACTUAL	DIRECCIONES	CANTIDA DE FRIGORÍFICOS SOLICITADOS
uno	Oficinas Centrales del CONNA.	Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador.	seis
dos	Junta de Protección San Salvador III.	Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador.	uno
tres	Sede del Departamento de Usulután.	Avenida Gerson Calito cuarta Avenida Sur número treinta y dos, Barrio El Calvario, Usulután.	uno
cuatro	Sede del Departamento de Morazán.	cuarta Calle Oriente y primera Avenida Sur Barrio La Soledad número cinco, San Francisco Gotera, Morazán.	uno
cinco	Sede del Departamento de La Paz.	Colonia Las Brisas, sexta Avenida Norte y quinta Calle Poniente, Número dos, Barrio El Carmen, Zacatecoluca.	uno
seis	Sede del Departamento de Cuscatlán.	Sexta Calle Oriente, Calle Estación Barrio San Juan, Colonia San Francisco Número cuatro, Cojutepeque, Cuscatlán.	uno
siete	Sede del Departamento de Sonsonate.	Barrio El Centro, Avenida Francisco Morazán, Número cuarenta y seis, Sonsonate.	uno
ocho	Sede del Departamento de Chalatenango.	Cuarta Calle Oriente Barrio San Antonio Número uno, Chalatenango.	uno
TOTAL DE FRIGORÍFICOS EN PRÉSTAMO			trece

La cantidad total es un aproximado, por lo tanto el CONNA, no está en la obligación de consumirlas, si no existe la necesidad de hacerlo al finalizar el plazo pactado. **CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA

ADOLESCENCIA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”, b) Oferta técnica y económica de la sociedad contratista, c) Nota de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractua,l f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la cantidad de **ONCE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); a razón de ocho mil quinientos garrafas de agua a un precio unitario de **UN DÓLAR CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. La forma de pago se realizará de acuerdo al consumo real facturado de forma mensual. El trámite para el pago del servicio se realizará con la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y los documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, en un plazo de sesenta días después de haber retirado el quedan. El CONNA, no está obligado a cancelar el total del suministro requerido de acuerdo al presente contrato, en el caso que finalizado el plazo, no haya sido necesaria consumirlo. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la sociedad contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la Institución Contratante; dos) Proporcionar mantenimiento y sanitación (limpieza) de los equipos frigoríficos propiedad de inversiones vida, así como también de los equipos que tuviere como propios, sin costo adicional cada sesenta días; tres) Proporcionar racks para colocar garrafones bajo resguardo, cuando se solicite; cuatro) Incluir la reparación y/o mantenimiento de los frigoríficos incluyendo mano de obra, repuestos y/o cambio del mismo; cinco) Proporcionar garrafones en calidad de préstamo en la cantidad necesaria para suplir las necesidades de cada lugar; seis) El Suministro del bien deberá cumplir con estándares de calidad tales como agua purificada, Limpia, cristalina, de sabor fresco, sin olor, sin mal sabor, ni sedimento, sanitariamente segura para el consumo humano, con fecha de caducidad clara en cada recipiente, que los envases se encuentren sellados, limpios y en buen estado; siete) La entrega de los garrafones se realizara en los días y horas que se

LG 03/2020/CONNA

requiera y de acuerdo a las coordinaciones que se realicen con la institución contratante por medio del administrador del contrato, en cada una de sus sedes con el repartidor correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la sociedad contratista el valor del presente contrato, todo y cuando se recibiere a entera satisfacción y se subsanaren vicios y deficiencias en el plazo otorgado; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción del administrador de contrato; tres) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil veinte con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, garantía de cumplimiento de contrato equivalente al veinte por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y estará vigente a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte y deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por bancos, compañías de Seguro, afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Encargado de Almacén, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR**

VICIOS O DEFICIENCIAS. Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, el administrador de contrato deberá señalarlo y formular por escrito a la sociedad contratista el reclamo respectivo y pedirá a ésta corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo de quince días para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado por periodo menor o igual al pactado originalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco de su Reglamento, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida, debiendo emitirse la correspondiente resolución razonada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la sociedad contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás

LG 03/2020/CONNA

legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso que la sociedad contratista incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. Asimismo, de conformidad al artículo noventa y dos segundo inciso, en donde de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la sociedad contratista y en los demás casos previstos en esta Ley. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución razonada que formará

parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la sociedad contratista en el cumplimiento de los plazos; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN.** “La sociedad contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada desde su oferta presentada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESACIÓN.** El contrato cesará en sus efectos, por las siguientes causales: Expiración del plazo pactado para su ejecución, cumplimiento a satisfacción de cada las obligaciones y por agotamiento anticipado del monto originalmente pactado; razón por la cual la vigencia del mismo sea imposible de continuar hasta su vencimiento, siendo necesario finalizarlo por la causal de mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA):** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Calle antigua a San Marcos, Kilómetro tres y medio número dos mil, San Salvador. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 03/2020/CONNA

quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en siete hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE. -Enmendado: veinte-VALE.-**

**PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA**

**APODERADO ESPECIAL.
INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V.**

